

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref: Unión Marital de Hecho
2021-281

Por reunir los requisitos de Ley y haber sido subsanada en término, se **DISPONE:**

ADMITIR la presente demanda de declaración de existencia de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente declaración de **SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO Y ESTADO DE LIQUIDACIÓN** entre compañeros permanentes incoada a través de apoderado judicial por la señora **ASTRID AMPARO GÓMEZ ALONSO** quien se identifica con c.c. 39.741.631 de Ubaté en contra de los herederos determinados **SERGIO ARTURO RAMÍREZ MOLINA, CARLOS ESTEBAN RAMÍREZ FORERO y BRAYAN ANDRÉS RAMIREZ GÓMEZ**, representado por su progenitora **ASTRID AMPARO GÓMEZ ALONSO**, en calidad de hijos del causante y en contra de los demás **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **CARLOS ALBERTO RAMIREZ MARTÍNEZ**.

Respecto a **CARLOS WILMER RAMIREZ MORA**, requiérase a la parte actora, para que allegue el correspondiente registro civil de nacimiento en el cual conste el espacio para notas marginales y su reconocimiento paterno.

A la presente acción imprímasele el trámite verbal consagrado en los Arts. 368 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de veinte (20) días para que conteste; lo anterior, de conformidad con lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Como quiera que el heredero **BRAYAN ANDRÉS RAMIREZ GÓMEZ** es menor de edad y no puede ser representado en la presente causa por su progenitora, conforme lo dispuesto en el Art. 55 del C.G.P. para que los represente se le designa curador Ad Litem, para tal efecto designase a la doctora **ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO**. Líbrese comunicación.

EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante **CARLOS ALBERTO RAMIREZ MARTÍNEZ**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **PAOLA FERNANDA AHUMADA RINCÓN** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
Juez